Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo

que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Admisión
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo escolar 2027-2028



Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior.
Ciclo escolar 2027-2028

© 2026, Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Secretaría de Educación Pública
Av. Universidad 1200, Col. Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03330, CDMX

La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción V, 9, 12, 13, 14, fracciones IV, V, VI, VII, X, XIII, XV y XVI, 19, 20, 21, 22, 24 y 57 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos 7. Facultades y/o atribuciones, y 10. Descripción de puestos, "Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", numerales 2, 3, 5, 6, 13 y 19, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto del Acuerdo

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión en educación media superior para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Artículo 2. Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.



Admisión

Los servicios de educación media superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades de educación media superior y de los organismos descentralizados coordinarse con ellos, para tales fines.

La Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados coadyuvarán con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.

Interés superior de adolescentes y jóvenes

Artículo 3. En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de adolescentes y jóvenes de recibir educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios

Artículo 4. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales y locales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados guiarán su actuación para garantizar la prestación del servicio educativo a adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

Interpretación del Acuerdo

Artículo 5. La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en los términos de las disposiciones aplicables. Esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo en todas las etapas del proceso para su correcta aplicación en lo que corresponda conforme al párrafo anterior y de manera previa a la toma de decisión en uso de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones.



Admisión

Admisión al servicio público educativo

Artículo 6. El acceso formal al servicio público educativo se dará conforme al proceso de admisión dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en algún proceso de admisión distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de la asignación de una plaza derivada de un proceso distinto a las disposiciones señaladas no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Protección de datos personales

Artículo 7. La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de apreciación y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.

Contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación media superior

Artículo 8. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en el desarrollo del proceso de admisión en educación media superior deberán considerar los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio



educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que respondan a las necesidades diferenciadas y puedan aplicarse por la autoridad respectiva.

En todo momento se respetarán las disposiciones que sean aplicables al proceso de admisión y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de adolescentes y jóvenes.

Capítulo II

DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

De las personas participantes

Artículo 9. Toda persona podrá participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados y el cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

La participación en el referido proceso será en el marco de sus derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que les son aplicables.

Requisitos para participar

Artículo 10. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Acreditar estudios de licenciatura con título o cédula profesional;

II. Cubrir el perfil profesional con la licenciatura que se acredita para participar y que sea afín al componente de formación al que aspira, de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;

III. Acreditar el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior del ciclo escolar 2027-2028 que disponga la Subsecretaría de Educación Media Superior. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea con las credenciales de acceso que



Admisión

proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión de la persona participante, sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo;

IV. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente del idioma inglés, para las personas que aspiren a la función docente en el componente de formación de inglés;

V. Acreditar el manejo y dominio del lenguaje y cultura digitales, mediante el curso del ciclo escolar 2027-2028 que disponga la Subsecretaría de Educación Media Superior. El curso será autoadministrable en línea, para realizarse desde cualquier dispositivo con conexión a internet con las credenciales de acceso que proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las personas participantes tengan la oportunidad de acreditarlo, y

VI. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo.

La autoridad de educación media superior u organismo descentralizado verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación profesional.

En caso de que la persona participante no cumpla con alguno de los requisitos señalados en este artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación. De presentarse este supuesto, la autoridad educativa correspondiente, deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicarlo a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

Derechos de las personas participantes

Artículo 11. Las personas participantes en el proceso de admisión gozarán de los siguientes derechos:

I. Participar en el proceso de admisión bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;

II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;

III. Conocer los resultados de su valoración de los elementos multifactoriales, en caso de que apliquen al proceso en el que participa;

IV. Ejercer el derecho de interponer el recurso de reconsideración, previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo, ante lo que estime como incorrecto en el desarrollo y aplicación del proceso;



Admisión

V. Denunciar ante la Unidad del Sistema la omisión en el registro o la asignación de las vacantes disponibles, y

VI. Los demás reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

Obligaciones de las personas participantes

Artículo 12. Las personas participantes en el proceso de admisión tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión;

II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados en sus convocatorias;

III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

IV. Abstenerse de compartir con terceros las credenciales de acceso que le proporcione la Unidad del Sistema para acceder al curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior o al curso de manejo y dominio del lenguaje y cultura digitales o permitir que otra persona acceda a él en su nombre;

V. Presentar, en la etapa que corresponda, la apreciación de conocimientos y aptitudes, en los términos que determine la Unidad del Sistema;

VI. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de admisión;

VII. Firmar y entregar a la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado la ficha de registro que contiene la carta de aceptación correspondiente, en los plazos establecidos en este Acuerdo, y

VIII. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de admisión.

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

Artículo 13. Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:



Admisión

I. Proporcione información o documentación apócrifa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

II. Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o las bases de la convocatoria del proceso;

III. La autoridad de educación media superior, organismo descentralizado o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

IV. Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de los elementos multifactoriales.

Capítulo III

DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Sección Primera

Aspectos generales

Proceso de admisión en educación media superior

Artículo 14. La admisión en educación media superior se realizará mediante procesos anuales, a los que concurran las personas participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Con este proceso se garantizará la contratación del personal docente o técnico docente que cumpla con el perfil, los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.



Admisión

Perfiles profesionales, criterios e indicadores

Artículo 15. Los perfiles profesionales, criterios e indicadores a utilizar en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, serán los publicados por la Unidad del Sistema en su portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx. Constituirán el referente de la buena práctica y el desempeño eficiente de los docentes y técnicos docentes para alcanzar los objetivos del Sistema Educativo Nacional.

En ellos se definen los aspectos que debe abarcar la función de la docencia, como la relación con la comunidad local, el desarrollo del pensamiento crítico y filosófico, el mejoramiento integral y constante del educando, además de la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas pertinentes, el máximo aprovechamiento escolar y aprendizaje de las y los estudiantes, la solidaridad en la escuela, el diálogo y participación con la comunidad escolar, así como el acceso a una vida saludable y libre de violencia.

Previo a la publicación de las convocatorias, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán solicitar a la Unidad del Sistema la autorización para que en éstas se integren los perfiles profesionales atendiendo a sus contextos regionales y locales para garantizar la prestación del servicio educativo. Lo anterior, sin afectar la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana.

Actividades y etapas del proceso de admisión

Artículo 16. El proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, se llevará a cabo de conformidad con el calendario establecido en el Anexo I del presente Acuerdo. Dicho proceso contemplará lo siguiente para su desarrollo:

I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso y son:

a) Publicación de la convocatoria, y

b) Registro y verificación documental;

II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste, el cual se dará una vez que las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados concluyan con el registro y la verificación documental de las personas que participarán; comprende lo siguiente:



Admisión

a) Acreditación del curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior;

b) Acreditación del manejo y dominio del lenguaje y la cultura digitales;

c) Aplicación de la apreciación de conocimientos y aptitudes;

d) Valoración de los elementos multifactoriales por la Unidad del Sistema;

e) Consulta de resultados por las personas participantes;

f) Desarrollo de la mesa tripartita para la presentación de resultados;

g) Emisión de listados nominales ordenados de resultados por la Unidad del Sistema, y

h) Evento público de asignación de plazas por parte de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

Sección Segunda

De los elementos multifactoriales y su valoración

Características de los elementos multifactoriales

Artículo 17. Con el fin de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, serán los siguientes:

I. Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior del ciclo escolar 2027-2028, corresponde a la calificación obtenida para la acreditación del curso a partir del desempeño de la persona participante en las actividades académicas del mismo;

II. Cursos extracurriculares, refiere a procesos de actualización y desarrollo profesional que, en su caso, estarán contenidos en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo y que son acreditados por la persona participante, los cuales deben ser afines a la educación media superior del componente de formación al que aspira;



Admisión

III. Formación didáctica y pedagógica, comprende la actualización y desarrollo profesional, la cual se acredita con los estudios de posgrado en áreas de conocimiento afines a la educación o con los cursos que, en su caso, se contengan en los catálogos publicados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo y están orientados al conocimiento del modelo educativo y las características de la educación media superior, de sus estudiantes, así como de la planeación e implementación de los procesos de enseñanza aprendizaje, del conocimiento, desarrollo, fortalecimiento y reflexión de la práctica docente;

IV. Experiencia docente, corresponde al ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios en educación media superior o educación superior, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Valoración de los elementos multifactoriales

Artículo 18. Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

I. Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior del ciclo escolar 2027-2028, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación deberá obtener la constancia respectiva. En ella se deberá establecer el nombre de la persona participante, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

II. Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente la persona participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Nombre de la persona participante y del curso extracurricular en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la institución que lo impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

b) Contar con una vigencia no mayor a 4 años a la fecha de registro de la persona participante, y

c) Comprender un mínimo de 20 horas acreditadas.



Admisión

Si el curso ha sido tomado en más de una ocasión durante los últimos cuatro años a la fecha de registro de la persona participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial;

III. Formación didáctica y pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente la persona participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:

a) Nombre de la persona participante y de la formación o actualización, como curso, taller, diplomado o seminario en los términos de este Acuerdo; así como el número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;

b) Contar con una vigencia no mayor a 4 años a la fecha de registro de la persona participante;

c) Comprender un mínimo de 20 horas acreditadas, y

d) Con independencia del grado académico acreditado para su participación, este elemento multifactorial podrá acreditarse en su totalidad con un posgrado en las siguientes áreas de conocimiento:

i. Educación;

ii. Ciencias de la Educación;

iii. Competencias docentes en educación media superior;

iv. Pedagogía, o

v. Otra que sea afín a la enseñanza del componente de formación al que aspira.

Para validar estas acciones de formación con posgrado, la persona participante deberá presentar al momento de su registro como documentos probatorios, el título o cédula profesional correspondientes.

Si el curso para acreditar la formación didáctica y pedagógica ha sido tomado en más de una ocasión durante los últimos cuatro años a la fecha de registro de la persona participante, se le registrará una sola constancia de dicho curso para la ponderación de este elemento multifactorial;

IV. Experiencia docente, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación, se deberá atender lo siguiente:

a) Se tomarán como válidas la hoja de servicios o constancia de servicios, mismas que deberán ser emitidas por la institución educativa pública o particular con reconocimiento de validez oficial en que se prestó el servicio, así como contener el nombre de la persona participante, fecha de inicio y de término del ejercicio docente, nombre de la institución educativa que emite, logotipos, sellos y firmas originales o digitalizadas, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;



Admisión

b) La experiencia docente deberá comprender al menos el equivalente a 4 meses de manera acumulativa y un máximo de 60 meses, y

c) En el caso que el periodo de conclusión de la experiencia docente sea posterior a la fecha en que finaliza el registro y verificación documental, se contabilizará desde la fecha de inicio de la experiencia docente y hasta la fecha de término del registro para este proceso, y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se realizará una aplicación en línea, a través de la plataforma que para tal efecto disponga la Unidad del Sistema, conforme a los términos, especificaciones, día y horario que se indique. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, de acuerdo con su capacidad operativa, podrán disponer de las medidas necesarias para que las personas participantes puedan realizar la aplicación a la que se refiere esta fracción, lo anterior para garantizar la equidad en el proceso.

La autoridad de educación media superior u organismo descentralizado verificará, a través de la constancia de situación profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, la información que presente la persona participante en el proceso respecto a la acreditación de su formación didáctica y pedagógica.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

Sección Tercera

De la convocatoria

Emisión de la convocatoria

Artículo 19. Las convocatorias bajo las cuales se desarrollará el proceso de admisión serán las publicadas por cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de la convocatoria base, misma que se contiene en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente le dará la publicidad por los medios que estimen pertinentes; asimismo, serán publicadas en el portal de internet http://usicamm.sep.gob.mx



Admisión

Elementos de la convocatoria

Artículo 20. Las convocatorias que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, contendrán información sobre los siguientes elementos:

I. Requisitos para la participación en el proceso de admisión en educación media superior;

II. Plazas disponibles;

III. Perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes;

IV. Plazos;

V. Elementos multifactoriales y su valoración;

VI. Registro;

VII. Publicación de resultados;

VIII. Recurso de reconsideración;

IX. Criterios para la asignación de plazas;

X. Medios de comunicación;

XI. Guías de estudio y material de apoyo, y

XII. Consideraciones generales.

Contextos regionales y locales en la convocatoria

Artículo 21. En la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.



Admisión

Sección Cuarta

Del registro de las personas participantes

Cita de registro para el proceso

Artículo 22. Las personas que decidan participar en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas, deberán ingresar a la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx y generar una cita para su registro, mediante el sistema dispuesto para tal fin.

Elementos para el registro

Artículo 23. Para que las personas puedan registrarse, deberán atender lo siguiente:

I. Contar con una cita de registro y presentarse en la fecha, hora y lugar indicados, en la modalidad correspondiente;

II. Presentar la documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este Acuerdo y lo señalado en la convocatoria del subsistema respectivo, y

III. Presentar las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso.

Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán disponer las medidas para la atención de las personas que decidan participar de manera voluntaria en el proceso de admisión y que no hayan generado una cita de registro en los tiempos señalados en el calendario y convocatorias respectivas.

Registro y verificación documental

Artículo 24. Las personas que tramiten la cita a la que se refiere el artículo 22, presentarán ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación documental, conforme a la modalidad, fecha y hora indicadas en su respectiva cita. El registro será preferentemente presencial.



Admisión

La autoridad de educación media superior y el organismo descentralizado acreditará a la persona capacitada para este proceso y responsable del registro para la recopilación y verificación de los documentos que proporcione la persona que decida participar.

En la fecha y hora indicada en la cita de registro de la persona que decida participar, se atenderá lo siguiente:

I. El responsable del registro verificará que la persona que decida participar cumpla con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema;

II. Verificada la documentación, la persona que decida participar recibirá una ficha de registro y deberá corroborar que la información que se asienta sea la correcta, de ser el caso, firmará la ficha y la carta de aceptación correspondiente;

III. Realizado el registro respectivo, ya sea presencial o a distancia, la autoridad educativa está obligada a entregar o enviar de manera inmediata la carta de aceptación para la firma de la persona participante, quien la entregará a la autoridad educativa por el mismo medio que la recibió en un plazo no mayor a siete días naturales; en caso contrario, se tendrán por correctos los datos que se asentaron en la ficha de registro, a reserva de ser verificados por la autoridad educativa;

IV. La ficha de registro, además de la carta a la que se refiere la fracción anterior, contendrá la descripción para la apreciación de conocimientos y aptitudes, establecido en el artículo 18 de este Acuerdo;

V. En caso de que la persona que decida participar no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado respectivo emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación, y

VI. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, deberán integrar y resguardar el expediente con los documentos que presente la persona participante en el registro, además deberán disponer las medidas para que se digitalice y se encuentre a disposición de la Unidad del Sistema para los efectos a los que haya lugar.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados utilizarán la plataforma dispuesta por la Unidad del Sistema y ésta les proporcionará la capacitación necesaria para tal efecto.

La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas que estime necesarias para que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados realicen el cierre de los registros respectivos en los tiempos establecidos.



Admisión

Cualquier lineamiento emitido por las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados para efectos del registro que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley o las emitidas por la Unidad del Sistema carecerá de validez.

Posibilidad del registro a distancia

Artículo 25. El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo dispongan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados correspondiendo a éstos su adecuado funcionamiento. En todo caso, garantizarán la atención a las personas que decidan participar y que hayan generado su cita de registro.

Reserva en la verificación de la documentación recibida

Artículo 26. La autoridad educativa verificará la autenticidad de la documentación que presente la persona participante con las instancias que la haya expedido. Cuando se compruebe que haya proporcionado información o documentación apócrifa o con alteraciones quedará sin efectos su participación en el proceso de admisión en cualquiera de las actividades o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese asignado plaza y otorgado un nombramiento, éste quedará sin efectos.

Si en los documentos que presente la persona participante se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente le deberá notificar y no podrá continuar en el proceso de admisión.



Admisión

Sección Quinta
De los resultados

Consulta de resultados por la persona participante

Artículo 27. Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del presente Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.

Posibilidad de interponer recurso de reconsideración

Artículo 28. La persona participante, una vez publicados los resultados de su participación en el proceso que regula este cuerpo normativo, podrá interponer recurso de reconsideración, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, en los términos señalados en el Capítulo V del presente Acuerdo.

Mesa tripartita

Artículo 29. La Unidad del Sistema celebrará un proceso público en el que pondrá a disposición de las autoridades de educación media superior, los organismos descentralizados y las representaciones sindicales, en una mesa tripartita en cada uno de los Estados y la Ciudad de México, para su participación y garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores, los resultados de la valoración de los elementos multifactoriales derivada de las convocatorias respectivas. Dicha mesa se llevará a cabo el día, hora y modalidad que determine la Unidad del Sistema.

Publicación de listado nominal ordenado de resultados

Artículo 30. Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, tipo



Admisión

de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo, para funciones docente y técnico docente, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo.

El listado respectivo se remitirá a cada autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado que corresponda, dentro de las fechas señaladas en el calendario del proceso que se regula por el presente cuerpo normativo. Una vez realizado lo anterior, la Unidad del Sistema le dará publicidad por los medios que estime pertinentes.

Para los subsistemas federales, una vez que agoten el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, tipo de valoración y clave de centro de trabajo, de existir necesidades del servicio, deberán solicitar a la Unidad del Sistema un nuevo listado solo por entidad federativa y tipo de valoración.

El resultado obtenido por las personas participantes en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, no obliga a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados a asignar una plaza a la totalidad de las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 de este Acuerdo.

Vigencia de los resultados

Artículo 31. Los resultados de las personas que participen en el proceso de admisión tendrán vigencia hasta el 31 de mayo de 2028.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

Capítulo IV

DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS

Sección Primera
Aspectos generales

Criterios para la asignación de plazas

Artículo 32. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, procedan a la asignación de plazas. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de admisión distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

De igual manera, deberán atender los siguientes criterios:

I. Sólo podrán asignar una plaza si la misma está registrada en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas;

II. La Unidad del Sistema, previo a la asignación de plazas, realizará una revisión del registro de vacantes que haya realizado la autoridad de educación media superior y los organismos descentralizados para verificar que corresponda a la vacancia disponible en el Sistema respectivo, a efecto de solicitarle la información relativa de las posibles diferencias que existan;

III. La asignación de plazas se dará conforme a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;

IV. Se remitirá un informe bimestral a la Unidad del Sistema, en los términos que ésta determine, sobre el avance en la asignación de plazas con independencia de su naturaleza y la aplicación de los criterios establecidos en el presente Acuerdo;

V. Podrán ofertarse y, en su caso, asignarse las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, previamente registradas en el Sistema que alude este artículo, en estricto apego al listado nominal ordenado de resultados;

VI. Las plazas definitivas de jornada, ya sea de medio tiempo, de 3/4 o de tiempo completo, así como las de horas-semanas-mes de más de 19 horas se asignarán mediante la promoción en el servicio docente que establece la Ley, a las maestras y a los maestros en servicio, de manera que la que estos dejen vacantes de ser beneficiados con la promoción, se oferten



Admisión

para los procesos de admisión que se regulan en este Acuerdo, siempre y cuando la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado cuente con un programa de promoción en el servicio docente aprobado. Una vez agotado en los términos de este Acuerdo, podrán asignarse al proceso de admisión conforme a los criterios de asignación respectivos;

VII. Podrá asignarse plaza solo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado;

VIII. Las plazas vacantes se asignarán según el tipo de valoración en el que participó la persona. En caso de que cuente con un nombramiento en el servicio público educativo, la autoridad de educación media superior u organismo descentralizado, previo a la asignación, deberá comprobar que existe compatibilidad de empleos. De no existir dicha compatibilidad, la persona participante seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

IX. Cuando se pretenda asignar plazas argumentando necesidades del servicio, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado deberá justificar previamente ante la Unidad del Sistema dicha circunstancia. En necesidades del servicio se tomarán en cuenta las medidas para preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio educativo y evitar el riesgo de dejarlo descubierto, en atención al interés superior de las y los adolescentes y jóvenes en su derecho a la educación. La autoridad educativa justificará y determinará el cumplimiento de las circunstancias descritas;

X. Al término de la vigencia de los resultados del proceso regulado en este Acuerdo, las asignaciones de plazas que realicen las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados serán de carácter temporal hasta el 15 de agosto de 2028. Una vez que concluya dicha temporalidad se deberán asignar de acuerdo con su naturaleza;

XI. Deberá registrarse en el referido Sistema la información generada de la asignación de plazas del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, con base en el listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas participantes que no aceptaron la plaza ofertada y de las que no se presentaron al evento público de asignación de plazas, y

XII. Previo a los eventos de asignación de plazas, la autoridad educativa deberá realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de la totalidad de los expedientes de las personas participantes que se convoquen a los eventos de asignación, con el tiempo de antelación debido para que, en el caso de encontrar inconsistencias, se lleven a cabo los procedimientos de baja correspondientes, notificando a la Unidad del Sistema al respecto, para que dichos participantes



Admisión

sean excluidos del listado y este se recorra en su orden en el evento de asignación del que se trate. De igual forma, deberá realizar la investigación correspondiente por el registro de esas inconsistencias y, en su caso, iniciar los procedimientos administrativos y legales para fincar las responsabilidades respectivas.

Atribución para establecer requisitos en la contratación

Artículo 33. Para la contratación de las personas susceptibles de asignación de plazas derivadas del proceso de admisión, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, podrán establecer otros requisitos, los cuales deberán ser comunicados a las y los participantes previo a la asignación de plazas y establecerlos en sus convocatorias respectivas.

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asignación de vacantes definitivas y temporales mayores a tres meses

Artículo 34. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados asignarán las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, conforme a lo siguiente:

I. Previamente a la realización del evento público de asignación de plazas y durante el mismo, las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados deberán proporcionar a las personas participantes convocadas, la información de todas las vacantes definitivas y temporales que se encuentren disponibles en el tipo de valoración para el cual participaron;

II. Cuando asignen, con base en el listado nominal ordenado de resultados, una plaza al inicio o durante el ciclo escolar 2027-2028, los efectos del nombramiento deberán ser preferentemente al día uno o dieciséis del mes respectivo, según corresponda. En caso de que la autoridad educativa realice eventos de asignación entre el 16 y 31 de mayo de 2028, los efectos de nombramiento serán a partir del 1 de junio de 2028;

III. Si la persona participante acepta una vacante definitiva que le oferten, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente;

IV. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes definitivas y la persona que se encuentre en el listado nominal ordenado de resultados no acepte, deberá manifestarlo ante la autoridad de



Admisión

educación media superior o el organismo descentralizado correspondiente y será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo;

V. Cuando se oferten a la persona participante plazas vacantes definitivas y temporales y ésta elija una plaza vacante temporal, su nombramiento será por tiempo fijo por el periodo que dure la vacante y no podrá exceder del término del ciclo escolar 2027-2028. Una vez que concluya el nombramiento, la persona participante será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante la vigencia de su resultado;

VI. En caso de que sólo se oferten plazas vacantes temporales, se atenderá lo siguiente:

a) Se asignarán conforme al listado nominal ordenado de resultados;

b) De generarse plazas vacantes definitivas durante el ciclo escolar se ofertarán a las personas participantes que cuenten con una plaza vacante temporal respetando de manera estricta el listado nominal ordenado de resultados, conforme a las necesidades del servicio educativo;

c) En caso de que la persona no acepte la vacante definitiva que se le oferte, al concluir su nombramiento por tiempo fijo, será reubicada al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, y

d) Si al término de la vigencia de la plaza vacante temporal asignada a la persona participante, no se le ha ofertado alguna plaza vacante definitiva, ésta seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados y se le podrá otorgar otra vacante temporal, siempre y cuando la vigencia de su resultado no haya concluido;

VII. Las personas que no acepten las plazas vacantes temporales que las autoridades de educación media superior u organismos descentralizados les oferten, conforme a la fracción anterior, seguirán ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados.

En caso de no aceptar hasta en tres ocasiones alguna de las vacantes temporales que se les oferten, serán reubicadas al final del listado, el cual se recorrerá de manera progresiva en el orden establecido durante su vigencia, respetando así su derecho a una posible asignación de plaza en los términos del presente Acuerdo, y

VIII. De no presentarse la persona participante al evento público de asignación de plazas, se atenderá lo siguiente:

a) De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o



Admisión

b) De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados.

Para efectos de lo establecido en la fracción III de este artículo y lo señalado en el presente Acuerdo, se entenderá por nota desfavorable el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, técnico docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ser el caso, deberá atenderse con base a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos en los que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Asignación de vacantes temporales de tres meses o menores

Artículo 35. Con la finalidad de priorizar el interés superior de adolescentes y jóvenes para contribuir al acceso a su derecho a la educación y garantizar la prestación del servicio educativo, las plazas vacantes temporales de tres meses o menores, generadas por algún tipo de licencia de la persona titular de la plaza, podrán asignarse conforme a lo siguiente:

I. A las personas que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, conforme al componente de formación en el que participó. Una vez que concluya el periodo por el que dura la vacante, la persona participante podrá ser sujeta de asignación conforme al artículo 34 del presente Acuerdo;

II. A las y los docentes en servicio que:

a) No rebasen el total de horas autorizadas para el servicio educativo correspondiente, que los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos no interfieran entre sí, y

b) El tiempo de traslado entre los diferentes centros de trabajo no interfiera en el cumplimiento de los horarios fijados para la prestación del servicio en cada uno de los empleos. En este caso se deberá observar lo previsto en las reglas de compatibilidad vigentes. Para



Admisión

las maestras o los maestros con plaza de jornada solo podrá aplicar este supuesto si la vacante temporal a asignar es a contra turno, o

III. Al personal que cumpla el perfil profesional requerido para el componente de formación de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Las vacantes temporales mayores a tres meses generadas por algún tipo de licencia del titular de la plaza, no podrán ser fraccionadas para su asignación conforme a lo establecido en este artículo. De presentarse el caso, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

Conclusión del listado nominal ordenado de resultados

Artículo 36. El listado nominal ordenado de resultados se entenderá por agotado cuando la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado haya asignado plazas a la totalidad de las personas que lo integran, o cuando después de ofertar las plazas vacantes disponibles a las personas que se encuentran en el mismo, ninguno las acepte.

Para garantizar el servicio público educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, una vez que hayan agotado su listado nominal ordenado de resultados o no cuenten con este, exista la necesidad del servicio y tengan vacantes, continuarán con la asignación de plazas a las personas participantes:

I. De otro subsistema de la misma entidad federativa con el mayor puntaje final en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028 y que no se les haya asignado una plaza. En este supuesto, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados deberán coordinarse para cubrir las necesidades del servicio educativo.

De ser el caso, deberán solicitar a la Unidad del Sistema la actualización del listado nominal ordenado de resultados en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas.

La participación de las personas en el mecanismo previsto en la presente fracción será voluntaria y se reconocerán íntegramente los resultados obtenidos en el proceso de admisión. Si la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado de destino le asigna una plaza vacante definitiva a la persona reubicada, se le otorgará el nombramiento definitivo a los seis meses un día, sin nota desfavorable en su expediente, o

II. Al personal que cumpla con el perfil profesional requerido para el componente de formación de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, se le otorgará un nombramiento por tiempo fijo como máximo hasta por el término del ciclo escolar, para garantizar la prestación del servicio educativo.



Admisión

Adscripción al centro de trabajo

Artículo 37. En el evento público de asignación de plazas y durante el ciclo escolar 2027-2028, las personas a las que se les asigne una plaza en los términos de este Acuerdo tendrán la posibilidad de elegir su centro de trabajo de adscripción, el cual será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar, de acuerdo con los espacios disponibles y las necesidades del servicio educativo.

Concluido el ciclo escolar, los cambios de centro de trabajo se darán conforme a las disposiciones que en la materia emita la Unidad del Sistema.

Las plazas vacantes que se generen durante el ciclo escolar 2027-2028 y hasta el 16 de mayo de 2028, serán asignadas de conformidad con el listado nominal ordenado de resultados y la adscripción será provisional hasta la conclusión del referido ciclo escolar.

Respecto a las personas participantes que derivado del proceso de admisión hayan sido asignadas a una vacante definitiva y cuenten ya con otra plaza definitiva en un subsistema distinto, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados deberán prever que las readscripciones sean compatibles, en su caso.

Asignación de plazas de hora-semana-mes

Artículo 38. La asignación de plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación por hora-semana-mes se realizará de conformidad con lo siguiente:

I. Al proceso de admisión se destinará preferentemente, el cincuenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de horas por grupo del componente de formación o cualquier otra forma que se imparta por hora-semana-mes, con excepción de lo establecido en la fracción III para bachilleratos tecnológicos;

II. Al proceso de promoción por horas adicionales corresponderá, preferentemente, el cincuenta por ciento de las vacantes de tres o más grupos y todas las vacantes que correspondan al valor de hasta dos grupos, tomando en consideración el número de horas por grupo, con excepción de lo establecido en la siguiente fracción, y

III. En el caso de los bachilleratos tecnológicos, para los efectos del presente proceso de admisión los módulos profesionales de 12 ó 17 horas se considerarán como un solo grupo.

En la aplicación de este artículo se tomarán en cuenta las características, además de los contextos regionales y locales de cada subsistema.



Admisión

De la asignación por secuencia curricular

Artículo 39. La persona que sea admitida en el servicio público educativo para ejercer la función docente o técnico docente por un semestre, en razón de la secuencia curricular, recibirá un nombramiento por tiempo fijo hasta por seis meses.

Los subsistemas que lo requieran podrán ofrecer una plaza vacante definitiva por tiempo fijo conforme al listado nominal ordenado de resultados, para impartir un componente de formación en el semestre inicial del ciclo escolar 2027-2028, sin secuencia curricular. Lo anterior, siempre y cuando, en el semestre complementario impartan otro componente de formación afín a su perfil.

Sección Segunda
Del evento público

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 40. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán la convocatoria para la participación de observadores durante el evento público de asignación de plazas, en el proceso de admisión, en la que podrán participar las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con los requisitos y bases de participación que se establezcan para tal efecto.

Para garantizar la transparencia en el evento público de asignación de plazas en el proceso de admisión, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán a cada observador, la acreditación para su participación, la cual será intransferible y solo será válida para el proceso, lugar y fecha que las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados determinen.

Derecho a emitir opinión

Artículo 41. Quienes estén acreditados como observadores en el evento público tendrán derecho a emitir opinión sin que tenga carácter vinculante para las autoridades educativas, ni tendrá efectos jurídicos sobre el proceso de admisión y sus resultados.



Admisión

Evento público para la asignación de plazas

Artículo 42. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes que se tengan al inicio del ciclo escolar 2027-2028, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia.

El referido evento se llevará a cabo conforme al Protocolo de actuación contenido en el Anexo IV del presente Acuerdo.

Obligaciones de las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados

Artículo 43. Al terminar el evento público de asignación de plazas, las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados deberán realizar lo siguiente:

I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los quince días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:

- **a)** Relación de asistentes en el evento público;
- **b)** Relación de participantes ausentes en el evento público;
- **c)** Relación de asignaciones realizadas en plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación, por participante en el componente de formación correspondiente;
- **d)** Relación de participantes que no aceptaron una plaza vacante definitiva o temporal, en su caso, y
- **e)** Incidencias presentadas durante el evento público, y

II. Registrar en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas la información relativa a la asignación de plazas durante el evento público, conforme al listado nominal ordenado de resultados, así como de las personas que no aceptaron la plaza ofertada y de las que no se presentaron.



Admisión

Capítulo V

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Interposición

Artículo 44. Las personas participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días para los efectos procedentes.

Resolución

Artículo 45. Una vez interpuesto el recurso de reconsideración al que se refiere el párrafo anterior, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados contra actos que éstos emitan, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló en el subsistema respectivo.



Admisión

Medios de presentación

Artículo 46. A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico: recurso.admision.mediasuperior@sep.gob.mx a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.

Requisitos

Artículo 47. Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona participante;

II. Folio de participación;

III. CURP;

IV. Entidad Federativa;

V. Subsistema;

VI. Componente de formación en el que participa, de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;

VII. Resolución que se recurre;

VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;

IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y

X. Firma.



Admisión

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx

Segundo. Todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo quedan derogadas.

Tercero. Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán realizar la asignación de plazas derivado de la aplicación del presente Acuerdo, una vez aplicados los programas de promoción en el servicio docente por cambio de categoría o por asignación de horas adicionales en educación media superior.

Cuarto. Para garantizar la prestación del servicio educativo, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados establecerán mecanismos para agilizar la asignación de plazas en los eventos públicos y las que se generen durante el ciclo escolar, atendiendo lo establecido en este Acuerdo.

Quinto. En las disposiciones señaladas para la asignación de plazas en el supuesto del agotamiento del listado nominal ordenado de resultados, en todo momento se garantizará la contribución a la excelencia de la educación en un marco de inclusión y de equidad, bajo los principios, fines y criterios previstos en la Ley General de Educación y lo referente a la nueva escuela mexicana, además de atender de manera irrestricta las necesidades del servicio educativo.

Sexto. El personal docente o técnico docente que cuente con un nombramiento definitivo y decida participar por el mismo Subsistema y tipo de valoración del componente de formación en el que actualmente labora, podrá hacerlo, preferentemente, en los programas de promoción a horas adicionales o de cambio de categoría, según corresponda, con los que cuente el Subsistema al que pertenece.

Séptimo. Con la finalidad de transparentar y optimizar la asignación y el registro de nombramientos derivados del proceso regulado en este Acuerdo, y para garantizar que los pagos respectivos se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, deberá atenderse a los criterios de asignación emitidos por esta Unidad.

Octavo. Con la finalidad de garantizar la participación de la representación sindical antes, durante y después del desarrollo de los procesos, la Unidad del Sistema emitirá criterios de carácter obligatorio para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para que la representación sindical participe para ejercer los derechos que le confiere la Constitución como garantes del respeto de los derechos de las y los trabajadores de la educación.

Dicha participación comprenderá desde los trabajos previos para la emisión de las convocatorias correspondientes hasta las asignaciones de las plazas.

Noveno. La Unidad del Sistema promoverá con las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, la realización de mesas de trabajo con la representación sindical a fin de analizar los casos particulares, a efecto de avanzar en una posible solución, conforme al marco jurídico aplicable.

ANEXO I

CALENDARIO DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2027-2028

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior ciclo escolar 2027-2028.	17 de noviembre de 2026
2	Publicación de convocatorias de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.	11 de diciembre de 2026
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Entre el 25 y el 31 de enero de 2027
4	Registro y verificación documental.	Entre el 1 y el 19 de febrero de 2027
5	Curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior.	Entre el 8 y el 21 de marzo de 2027
6	Curso del manejo y dominio del lenguaje y la cultura digital.	Entre el 8 y el 21 de marzo de 2027
7	Apreciación de conocimientos y aptitudes.	2 de mayo de 2027
8	Consulta de resultados por cada persona participante.	21 de mayo de 2027
9	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	2 de julio de 2027
10	Evento público de asignación de plazas.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados



Admisión

ANEXO II

CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2027-2028

(La autoridad de educación media superior / organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de admisión en educación media superior para las funciones docente y técnico docente, a efecto de contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes necesarios para contribuir al desarrollo integral y máximo logro de aprendizaje de los educandos; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 16, fracción VIII, y 57 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad de educación media superior / organismo descentralizado); y Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028 (en lo subsecuente, el Acuerdo):

CONVOCA

A toda persona que decida participar voluntariamente en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las personas que decidan participar en este proceso de admisión deberán acreditar al momento de su registro al proceso los requisitos que se indican en el artículo 10 del Acuerdo, que son los siguientes:

I. Acreditar estudios de licenciatura con título o cédula profesional;

II. Cubrir el perfil profesional con la licenciatura que se acredita para participar, y que sea afín al componente de formación al que aspira, de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;



Admisión

III. Acreditar el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior del ciclo escolar 2027-2028. El curso será autoadministrable y se llevará a cabo en línea con las credenciales de acceso que proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles, además se desarrollará mediante videos, audios, lecturas y ejercicios para promover el análisis y reflexión del participante, sobre las habilidades docentes requeridas en la nueva escuela mexicana. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que la persona participante tenga la oportunidad de acreditarlo;

IV. Contar con certificado CENNI nivel 12 o superior vigente del idioma inglés, para las personas que aspiren a la función docente en el componente de formación de inglés;

V. Acreditar el manejo y dominio del lenguaje y cultura digitales, mediante el curso del ciclo escolar 2027-2028 que disponga la Subsecretaría de Educación Media Superior. El curso será autoadministrable en línea, para realizarse desde cualquier dispositivo con conexión a internet, con las credenciales de acceso que proporcione la Unidad del Sistema, las cuales serán personalísimas e intransferibles. La Unidad del Sistema comunicará los mecanismos para que las personas participantes tengan la oportunidad de acreditarlo, y

VI. Los demás que se especifiquen en los elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo.

En caso de que la persona participante no cumpla con alguno de los requisitos señalados en el citado artículo, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el Acuerdo, (esta(e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), tendrá la facultad de dejar sin efecto su participación y deberá notificar al participante a la brevedad posible fundamentando y justificando su decisión, además de comunicar a la Unidad del Sistema con el soporte documental respectivo.

SEGUNDA. PLAZAS DISPONIBLES.

Las plazas vacantes materia de este proceso serán las que publique (esta(e) autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) y estén disponibles para su consulta pública en (portal de internet). Además, serán las registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, a partir del 1 de junio de 2027 y hasta el 31 de mayo de 2028.

TERCERA. PERFIL PROFESIONAL A CUBRIR POR LAS PERSONAS PARTICIPANTES.

Los perfiles profesionales a cubrir por las personas participantes en este proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, serán los que se contienen en el Anexo I de esta convocatoria.



Admisión

CUARTA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Con el fin de apreciar los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, así como garantizar que la contratación del personal cumpla con el perfil profesional necesario, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta como parte del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, serán los siguientes:

I. Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior, con una ponderación máxima de 25 sobre un esquema de 100 puntos;

II. Cursos extracurriculares, con una ponderación máxima de 10 sobre un esquema de 100 puntos;

III. Formación didáctica y pedagógica, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;

IV. Experiencia docente, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y

V. Apreciación de conocimientos y aptitudes, con una ponderación máxima de 30 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 18 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

QUINTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las personas que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

Cita de registro para el proceso

I. Ingresar a su sesión en el Proyecto Venus en la plataforma electrónica: http://usicamm.sep.gob.mx y generar la cita para su registro, lo cual podrá realizarse dentro del período comprendido del 25 al 31 de enero de 2027;



Admisión

Modalidad del registro

II. El registro se llevará a cabo (de manera presencial o a distancia);

Requisitos para iniciar el registro

III. El día y hora indicados en la cita de registro en el período comprendido entre el 1 y el 19 de febrero de 2027, la persona deberá presentar, en la modalidad correspondiente:

a) La cita de registro;

b) Identificación oficial vigente con fotografía;

c) Clave Única de Registro de Población (CURP);

d) Acta de nacimiento o carta de naturalización;

e) Documento probatorio oficial que acredite la discapacidad motriz, visual o auditiva que haya registrado como consideración particular en la plataforma Proyecto Venus, en su caso;

f) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria.

i. Título o cédula profesional.

ii. Certificado CENNI nivel 12 o superior del idioma inglés (solo para los que participan para la disciplina de inglés).

g) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso:

i. Cursos extracurriculares: constancias de los mismos;

ii. Formación didáctica y pedagógica: constancias de las mismas; o bien, título o cédula profesional de un posgrado en: Educación, Ciencias de la Educación, Competencias Docentes en Educación Media Superior, Pedagogía u otra que sea afín a la enseñanza del componente de formación al que aspira, de conformidad con el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, y

iii. Experiencia docente: hojas o constancias de servicio;



Admisión

Sin generación de cita

IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la persona que decida participar, atenderá las medidas que determine (esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado);

Verificación documental

V. El responsable del registro verificará que la persona que decida participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, esta convocatoria y demás disposiciones aplicables para el proceso de admisión; además indicará los elementos multifactoriales validados conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Firma de ficha de registro y carta de aceptación

VI. La persona que decida participar, deberá corroborar que sea correcta la información que se asienta en la ficha de registro que expedirá esta autoridad educativa una vez verificada la documentación. Realizado lo anterior, firmará y entregará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, en los plazos establecidos en el Acuerdo y

Constancia de no cumplimiento

VII. En caso de que la persona que decida participar no cumpla con alguno de los requisitos dispuestos en el proceso de admisión, (esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado) emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

SEXTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

Resultados

Cada persona participante podrá consultar en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema http://usicamm.sep.gob.mx, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el resultado de su participación en el proceso de admisión, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales que conforman su resultado final.



Admisión

Listado nominal ordenado de resultados

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo, para funciones docente y técnico docente, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de conformidad con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere el Acuerdo. La publicación del listado se realizará a más tardar el 2 de julio de 2027.

Para que una persona participante se encuentre integrada en el listado nominal ordenado de resultados, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 12 del Acuerdo.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

SÉPTIMA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Plazo y elementos

Las personas participantes, en un plazo de quince días, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante (esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado) y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a ésta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico recurso.admision.mediasuperior@sep.gob.mx, y (esta autoridad de educación media superior / este organismo descentralizado) el correo electrónico ( ), a través de los cuales, podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.



Admisión

Los recursos de reconsideración que se interpongan ante esta autoridad por actos que emita, deberán resolverlos conforme a su normatividad aplicable.

OCTAVA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

Para la asignación de plazas según su naturaleza, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo.

Podrá asignarse plaza solo a las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados que remita la Unidad del Sistema y que no cuenten con resolución que haya cancelado su participación en cualquier proceso derivado de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros por incurrir, durante el desarrollo del mismo, en conductas contrarias a las establecidas en el Acuerdo respectivo o las indicadas por la Unidad del Sistema, la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado.

(Esta(e) autoridad de educación media superior/ Este organismo descentralizado) será responsable de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las personas participantes para que, en su caso, proceda la asignación de plaza. Toda forma de admisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y esta convocatoria, será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

NOVENA. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN.

Las personas participantes, en caso de ser susceptibles a la asignación de plaza, deberán cumplir con los requisitos de contratación que determine (esta(e) autoridad educativa de educación media superior/ este organismo descentralizado) y exhibir los siguientes documentos, al momento de dicha asignación:

( ).

No podrán ser objeto de asignación las personas que cuenten con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni hayan sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Admisión

DÉCIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Medios de contacto con la persona participante

Los medios de contacto con las personas participantes del proceso para la admisión serán el correo electrónico y el número de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, el participante podrá dirigirse a (esta(e) autoridad de educación media superior/ este organismo descentralizado) en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ), o, en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a la dirección de correo electrónico admision.usicamm@sep.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. GUÍAS DE ESTUDIO Y BIBLIOGRAFÍA DE APOYO.

Los participantes podrán obtener gratuitamente las guías para la valoración del elemento multifactorial Apreciación de conocimientos y aptitudes, en la plataforma electrónica de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: http://usicamm.sep.gob.mx.

Dichas guías contendrán la lista de temas y la bibliografía que podrán consultar para su preparación.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSIDERACIONES GENERALES.

I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;



Admisión

Incidencias para dejar sin efectos la participación en el proceso

II. Quedará sin efectos la participación de la persona en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento cuando:

a) Proporcione información o documentación apócrifa, con alteraciones o sin los sustentos probatorios debidos;

b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria;

c) (Esta(e) autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado) o la Unidad del Sistema identifiquen que la información asentada en el registro para acreditar los requisitos o elementos multifactoriales establecidos en el Acuerdo, no cuente con la documentación probatoria necesaria, o

d) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema, (esta(e) autoridad de educación media superior/ organismo descentralizado) según corresponda, durante la acreditación de los requisitos o el desarrollo de los elementos multifactoriales.

Gratuidad en los trámites

III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

Asignación sujeta a la disponibilidad, a las necesidades del servicio y a la estructura ocupacional

IV. El resultado obtenido por las personas participantes en este proceso, no obliga a esta autoridad a asignar una plaza a la totalidad de las personas participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la existencia de plazas vacantes, a las necesidades del servicio público educativo y a la estructura ocupacional autorizada;



Admisión

Casos no previstos

V. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

Información reservada, confidencial y datos personales

VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

a) (Esta autoridad de educación media superior / Este organismo descentralizado), en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de admisión, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

b) Se considerará reservada la información derivada del sistema de apreciación de conocimientos y aptitudes. La persona que difunda sin autorización datos tales como los reactivos utilizados en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;

c) Los datos personales que recabamos serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de participantes, identificarlos, aplicar la valoración de los elementos multifactoriales, integrar y publicar los resultados y, en su caso, asignar las plazas para funciones docente y técnico docente. Las personas participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los correos electrónicos ( ) y ( ), y

d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de (esta autoridad educativa de educación media superior/ este organismo descentralizado) y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2027-2028.



Admisión

(Entidad Federativa), a 11 de diciembre de 2026.

(NOMBRE, CARGO Y FIRMA)

ANEXO III

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE ELEMENTOS MULTIFACTORIALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2027-2028

De conformidad con la Sección Segunda, del Capítulo III, del presente Acuerdo, se considerarán para el proceso de admisión los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1:

Tabla 1. Elementos multifactoriales y puntajes máximos.

Elemento multifactorial	Ponderación de puntaje máximo
Curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior	25
Cursos extracurriculares	10
Formación didáctica y pedagógica	15
Experiencia docente	20
Apreciación de conocimientos y aptitudes	30
Total	**100**

I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

a) Puntaje obtenido en el curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior

Corresponde a la calificación obtenida para la acreditación del curso a partir del desempeño de la persona participante en las actividades académicas del mismo y se valorará conforme a la Tabla 2.

Tabla 2. Puntaje para el curso.

Rangos de calificaciones obtenidas en el curso	Rangos de puntajes
De 6 a 7	De 5 a 10
De 7.01 a 8	De 10.05 a 15
De 8.01 a 9	De 15.05 a 20
De 9.01 a 10	De 20.05 a 25



Admisión

b) Cursos extracurriculares

Refiere a procesos de actualización y desarrollo profesional, los cuales deben ser afines a la educación media superior del componente de formación al que aspira.

Para el registro de la constancia se deberá tomar en cuenta la fecha en que fue expedida. La vigencia de los cuatro años se tomará en cuenta a partir de la fecha de expedición de la constancia y hasta la fecha de registro de la persona participante.

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 20 horas el mínimo y 400 horas el máximo considerado, valorándose conforme a la Tabla 3.

Tabla 3. Puntaje para cursos extracurriculares.

Rango de horas acreditadas en cursos extracurriculares	Rango de puntajes
De 20 a 50	De 4.3 a 4.75
De 51 a 100	De 4.765 a 5.5
De 101 a 150	De 5.515 a 6.25
De 151 a 200	De 6.265 a 7
De 201 a 250	De 7.015 a 7.75
De 251 a 300	De 7.765 a 8.5
De 301 a 350	De 8.515 a 9.25
De 351 a 400 o más	De 9.265 a 10

c) Formación didáctica y pedagógica

Comprende la actualización y desarrollo profesional, orientados al conocimiento del modelo educativo y las características de la educación media superior, así como de la planeación e implementación de los procesos de enseñanza aprendizaje, del conocimiento, desarrollo, fortalecimiento y reflexión de la práctica docente.

Para el registro de la constancia se deberá tomar en cuenta la fecha en que fue expedida. La vigencia de los cuatro años se tomará en cuenta a partir de la fecha de expedición de la constancia y hasta la fecha de registro de la persona participante.



Admisión

La cantidad de horas totales será la suma de las horas acreditadas en cada constancia, siendo 20 horas el mínimo y 400 horas el máximo considerado, valorándose conforme a la Tabla 4:

Tabla 4. Puntaje para formación didáctica y pedagógica.

Rango de horas acreditadas en capacitación	Rango de puntajes
De 20 a 50	De 4.3 a 5.145
De 51 a 100	De 5.173 a 6.553
De 101 a 150	De 6.581 a 7.961
De 151 a 200	De 7.989 a 9.368
De 201 a 250	De 9.397 a 10.776
De 251 a 300	De 10.804 a 12.184
De 301 a 350	De 12.212 a 13.592
De 351 a 400 o más	De 13.62 a 15

Con independencia del grado académico registrado, este elemento multifactorial podrá acreditarse en su totalidad con un posgrado en las siguientes áreas de conocimiento: Educación, Ciencias de la Educación, Competencias Docentes en Educación Media Superior, Pedagogía u otra que sea afín del componente de formación al que aspira la persona participante.

d) Experiencia docente

Corresponde al ejercicio de la docencia frente a grupo en una escuela pública o particular con reconocimiento de validez oficial de estudios en educación media superior o educación superior, realizado con posterioridad a la fecha de titulación, considerando un mínimo de 4 meses y un máximo de 60 meses. Será valorado conforme a la Tabla 5.



Admisión

Tabla 5. Puntaje para experiencia docente.

Rangos de meses en experiencia docente	Rango de puntajes
De 4 a 11	De 3 a 5.125
De 12 a 18	De 5.429 a 7.25
De 19 a 25	De 7.554 a 9.375
De 26 a 32	De 9.679 a 11.5
De 33 a 39	De 11.804 a 13.625
De 40 a 46	De 13.929 a 15.75
De 47 a 53	De 16.054 a 17.875
De 54 a 60	De 18.179 a 20

e) Apreciación de conocimientos y aptitudes

Es un sistema que, a través de instrumentos objetivos, permite identificar lo que deben saber y ser capaces de hacer las maestras y los maestros para favorecer el desarrollo integral y aprendizaje de los educandos.

Este elemento multifactorial se valorará con un instrumento de apreciación de conocimientos.

II. Definición de rangos para ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo, considerando el puntaje final obtenido por cada una de las personas participantes. Éste será emitido por entidad federativa, subsistema, tipo de valoración y, en su caso, por clave de centro de trabajo para funciones docente y técnico docente.

La posición de cada persona participante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.



Admisión

IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más personas participantes obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate los cuales se aplicarán de manera sucesiva:

a) El puntaje obtenido en la apreciación de conocimientos y aptitudes;

b) Los puntajes obtenidos por área en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía:

- **i.** Área 1;
- **ii.** Área 2, y
- **iii.** Área 3.

c) Puntaje obtenido en la acreditación del curso de exploración de habilidades para la docencia en educación media superior;

d) Horas acreditadas en el elemento multifactorial de Formación didáctica y pedagógica;

e) Meses de experiencia acreditados;

f) Horas acreditadas en el elemento multifactorial de Cursos extracurriculares;

g) Posgrados registrados afines al componente de formación, de acuerdo con el siguiente orden:

- **i.** Doctorado;
- **ii.** Maestría, y
- **iii.** Especialidad.

h) Los puntajes obtenidos por subárea en la apreciación de conocimientos y aptitudes, considerando la siguiente jerarquía:

- **i.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 1, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea (Ejemplos de orden de aparición: subárea 1, subárea 2, subárea 3, ..., subárea n);
- **ii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 2, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea, y
- **iii.** La subárea con mayor cantidad de preguntas del área 3, en caso de que existan dos subáreas con la misma cantidad de preguntas, tendrá prioridad el orden de aparición de la subárea.



Admisión

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL EVENTO PÚBLICO DE ASIGNACIÓN DE PLAZAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, CICLO ESCOLAR 2027-2028

El evento público de asignación de plazas se podrá realizar a distancia con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, o de manera presencial.

Las acciones que deberán realizar las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para llevar a cabo el evento público de asignación de plazas son:

I. Identificar las plazas vacantes definitivas, temporales o de nueva creación, disponibles para su ocupación a partir del inicio del ciclo escolar 2027-2028 y durante la duración de éste;

II. Verificar que las plazas vacantes estén registradas en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas (SATAP), y se encuentren disponibles para su ocupación inmediata;

III. Determinar la modalidad, día y hora en que se llevará a cabo el evento público de asignación de plazas y notificar, a través de oficio o correo electrónico, dicha información a la Unidad del Sistema, con al menos 48 horas de anticipación, incluidos los supuestos de atención en caso de incidencias.

Cuando el evento se realice a distancia, se deberá contar con un sistema informático adecuado y con capacidad suficiente, y prever la atención de incidencias como fallas de conectividad o en el suministro de energía eléctrica; cuando se realice de manera presencial, las instalaciones deberán contar con la capacidad, el mobiliario y la infraestructura suficientes para las personas convocadas e invitadas;

IV. Invitar al evento público de asignación de plazas, con al menos 48 horas de anticipación a:

a) Un representante de la entidad federativa que pueda dar fe de la realización del evento;

b) Un representante de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de la entidad federativa;

c) Un representante de la Autoridad Educativa Federal;

d) Un representante del Sistema de Anticorrupción Local;

e) La representación sindical;

f) Observadores acreditados;

g) Medios de comunicación acreditados, y

h) Aquellos otros que estime pertinentes las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y



Admisión

V. Notificar a las personas participantes con al menos 48 horas de anticipación, la modalidad, día y hora del evento público de asignación de plazas. Como parte de la notificación se deberá proporcionar la siguiente información:

a) Tipos de plazas disponibles: de jornada o de hora-semana-mes;

b) Naturaleza de las plazas vacantes: definitiva o temporal;

c) Centro de trabajo donde se encuentran ubicadas las plazas vacantes;

d) Requisitos de contratación que, en su caso, deberán presentar si les es asignada una plaza, conforme al artículo 33 del presente Acuerdo, y

e) Lo que atenderán en caso de no estar presente en el evento público de asignación de plazas:

i. De justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público y ésta se considere procedente por la autoridad de educación media superior o el organismo descentralizado, seguirá ocupando su posición en el listado nominal ordenado de resultados, o

ii. De no justificar su inasistencia en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la realización del evento público, será reubicada al final del listado nominal ordenado de resultados.

Las acciones que deberán realizar las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados durante y al término del evento público de asignación de plazas, son las siguientes:

I. Realizar pase de lista;

II. Explicar la mecánica de participación;

III. Realizar las asignaciones de plazas que correspondan;

IV. Levantar el acta de cierre, de conformidad con el artículo 43 del presente Acuerdo, y

V. Registrar en el SATAP la asignación de plazas el mismo día del evento de asignación o a más tardar a los tres días hábiles de realizado el mismo.

Educación
Secretaría de Educación Pública

USICAMM
UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Ciclo escolar
2027-2028